CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

DRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES, Consejera Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones II y XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX, 18, párrafos primero y segundo, 20 fracciones IX y XXV y 43 fracciones I, XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracciones III y VII, 3, 5 párrafo primero, 7, 7 bis, 8, 9, 15, 17, 45, 239 fracción V y 260 fracción XIX de la Ley del Notariado para la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 7, 8 fracción XI y 77 del Reglamento de la Ley de Notariado para la Ciudad de México; así como 3° fracciones I y II, 7° fracción XIX, 21 fracciones I y V y 229 fracciones V, XVI, XVII y XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones en diversas dependencias, entre las que se encuentra la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México a la que corresponde, entre otras actividades, la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial.

Que de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos es la Unidad Administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales encargada, entre otros asuntos, de aplicar las disposiciones que regulan la función notarial, así como de vigilar su cumplimiento.

Que de acuerdo con la Ley del Notariado para la Ciudad de México corresponde al Notariado el ejercicio de esta función, de igual forma, establece como un derecho de las personas que ejercen el notariado el cobro por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función a los prestatarios de los mismos, lo anterior de conformidad con un Arancel que determine la remuneración correspondiente.

Dicho Arancel comprenderá la totalidad de los gastos notariales y los honorarios de los Notarios, ya que los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado y los honorarios les retribuyen el servicio profesional que prestan.

Que la Ley del Notariado establece que el Colegio de Notarios de la Ciudad de México presentará a las autoridades competentes de la Ciudad la propuesta de actualización del Arancel, a más tardar el último día de noviembre anterior al año en que regirá dicha actualización, a la que anexará las consideraciones que sustenten su propuesta.

Que el día 27 de noviembre de 2025, el Presidente del Consejo del Colegio de Notarios remitió por oficio a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la propuesta de actualización del Arancel de Notarios de la Ciudad de México aplicable al año 2026.

Que todas las cantidades que se determinen en el Arancel serán señaladas en pesos y deberán ajustarse en el mes de octubre de cada año con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de septiembre u octubre, según sea el caso, inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió.

Que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado el nuevo INPC, el Colegio efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a fin de dejar actualizado este Arancel y lo remitirá a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para su revisión y aprobación.

Que aprobado el Arancel, éste será publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente; por lo que llegado el término y en tanto no se publique la actualización continuará aplicándose el último Arancel publicado.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta dentro de su estructura con la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, quien tiene la atribución de resolver las quejas que se presenten contra los Notarios pudiendo sancionar a aquellos que se excedan en el cobro del Arancel vigente, así como aquellos que realicen conductas que perjudiquen el ejercicio de la función notarial en la Ciudad de México.

Que con el fin de dar seguridad y certeza jurídica a todas las personas usuarias de los servicios notariales, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ARANCEL DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2026

PRIMERO. Se da a conocer, como anexo del presente, el Arancel de Notarios, mismo que deberá aplicarse por los Notarios que ejercen en la Ciudad de México durante el año 2026.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos para que remita al Colegio de Notarios de la Ciudad de México copia de la publicación del presente Aviso.

TERCERO. El Colegio de Notarios de la Ciudad de México deberá entregar a los Notarios de esta Ciudad copia legible del Arancel, para efecto de que éstos lo fijen en un lugar visible y hacerlo de conocimiento del público en general.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos para realizar las acciones conducentes a fin de sancionar a los Notarios de la Ciudad de México que no respeten e incumplan el Arancel establecido en el presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso así como el Arancel anexo, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

DRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

ARANCEL DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2026

1. El presente Arancel determina la remuneración que los Notarios cobrarán por los servicios profesionales que presten en el ejercicio de su función.

Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, para efectos de este Arancel se entiende por:

I. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación;
II. Ley: Ley del Notariado para la Ciudad de México; y
III. Monto de la operación: El valor más alto entre la contraprestación pactada, el valor comercial o el valor fiscal de los bienes o derechos.

2. Los Notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en este Arancel salvo aquellas que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectúe el Notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los Notarios deberán justificar a los prestatarios las erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

3. El Notario podrá excusarse de actuar cuando los solicitantes no le anticipen la remuneración correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo segundo de la Ley.

4. Con fundamento en el artículo 15 de la Ley, todas las cantidades señaladas en pesos en este Arancel deberán ajustarse en el mes de octubre de cada año con el factor que se obtenga de dividir el INPC del mes de septiembre u octubre, según sea el caso, inmediato anterior entre el INPC del mismo mes sólo que del año que le precedió.

Los factores y porcentajes fijados en el presente Arancel no podrán ser objeto de modificación o actualización en ningún caso. Las cantidades actualizadas que resulten en fracciones de la unidad monetaria se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior, y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior.

Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, otras cantidades o prestaciones accesorias.

5. Cuando se solicite a los Notarios el otorgamiento de instrumentos que contengan cancelaciones de hipoteca, formalizaciones de contratos privados, adjudicaciones por remate u otros semejantes cuyo importe a cancelar, precio o valor haya sido fijado en uno de calendario anterior, los Notarios deberán ajustar dicho importe valor con el factor que resulte de dividir el último INPC publicado entre el correspondiente al mes anterior a la fecha de referencia base del servicio prestado, y la cantidad ajustada servirá de base para fijar su remuneración.

6. Cuando la remuneración de los Notarios no sea cubierta en el año calendario en que se prestaron los servicios, sino en uno posterior, ésta se cobrará conforme al valor establecido en el Arancel vigente al momento del pago.

Lo anterior no será aplicable a las remuneraciones devengadas y no pagadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Arancel.

7. En virtud de que toda persona tiene derecho, en términos de la Ley, al servicio profesional del Notario, en operaciones sin cuantía tales como testamentos, voluntades anticipadas, designaciones anticipadas de apoyos ordinarios, poderes, reconocimientos de firmas y, en general, en todos aquellos supuestos en los que en este Arancel no se establece una cantidad fija como remuneración, los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo, si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

En cumplimiento a la Ley, para que la población reciba un servicio Notarial pronto, expedito, profesional y eficiente así como facilitar la actividad Notarial, los Notarios y el Colegio ofrecerán especial apoyo tratándose de programas especiales acordados entre los Entes Públicos y el Colegio.

8. Cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público o social, así como en Programas de Fomento a la Vivienda y de Regularización de la Tenencia de la Tierra, o en Programas Especiales como la Jornada Notarial, los Programas de Sucesiones, campañas de testamentos dirigidas a grupos específicos de atención prioritaria y cualquier otro que tenga como finalidad contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a la titulación inmobiliaria, al fomento de la cultura de la legalidad notarial y a mejorar la calidad de vida de las familias de la Ciudad de México, el presente Arancel no será aplicable. Los Notarios tendrán derecho a una remuneración por la prestación de sus servicios, la cual, se determinará en los convenios que celebren los Entes Públicos con el Colegio.

Asimismo, el presente Arancel no será aplicable en aquellos asuntos que las operaciones materia del instrumento a otorgar, se refieran a actos traslativos de dominio en favor del Gobierno de la Ciudad de México, destinados a la prestación de servicios públicos básicos, o bien, a proyectos de infraestructura en beneficio del interés público, en cuyos casos, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por si o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, determinará la procedencia de dichos asuntos, y solicitará al Colegio la designación del Notario que deba intervenir, mismo que dispensará el cobro de sus honorarios.

9. En los instrumentos en que se consignen dos o más actos jurídicos, la remuneración se determinará, salvo que este Arancel señale expresamente otra cosa, conforme al siguiente procedimiento:

I. Se aplicará al acto de mayor cuantía la tarifa que le corresponda; y
II. A cada uno de los actos subsecuentes, accesorios complementarios el 50% de la remuneración que como únicos les correspondiere.

10. Si el servicio notarial se realiza fuera de las horas señaladas por el Notario para el despacho de la notaría a su cargo o en sábado, domingo o en los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, podrá cobrar hasta el 50% adicional sobre el importe de la remuneración establecida en este Arancel.

Lo anterior no será aplicable para el caso de otorgamiento de testamento en condiciones de urgencia y para el caso de que a juicio del Notario el testador sea persona de escasos recursos.

11. Cuando el Notario ponga al instrumento la razón "NO PASO", percibirá hasta $8,966.00 en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley y si no llega a asentar el acto u hecho jurídico en el protocolo hasta $4,481.00, pero en ambos casos no podrá exceder del 50% de la remuneración relativa al acto que iba a otorgarse. Además de la cantidad que corresponda conforme a lo señalado, el Notario cobrará los gastos realizados por cuenta del prestatario a que se refiere el numeral 2 del presente instrumento.

Los casos no previstos expresamente en este Arancel que **den lugar a operaciones o servicios susceptibles de generar efectos patrimoniales o de ser objeto de valuación económica** se cotizarán conforme al servicio que guarde mayor semejanza jurídica con aquellos regulados de manera específica en el presente Arancel.

12. Los solicitantes del servicio notarial son responsables solidarios de las remuneraciones que correspondan por la aplicación del presente Arancel, conforme al artículo 2611 del Código Civil.

13. Corresponde a las Autoridades Competentes que señala la Ley en su artículo 2, fracción VII vigilar la estricta aplicación del presente Arancel, quienes podrán solicitar la intervención del Colegio para tal fin.

14. En los instrumentos en que se hagan constar operaciones traslativas de bienes o derechos o actos jurídicos definitivos y estimables en dinero que no tengan regulación especial en este Arancel, los Notarios percibirán la remuneración calculada sobre el monto de la operación conforme a lo siguiente:

I. En operaciones hasta de $235,733.00, una cuota fija de $6,869.00.

II. En operaciones de $235,733.01 en adelante, a la cuota fija señalada en la fracción anterior se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta fijar el monto en un renglón de la siguiente tabla:

VALOR DE LA OPERACIÓN		FACTOR ADICIONAL ACUMULATIVO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
DE	***HASTA***	
$235,733.01	$471,465.00	1.125%
$471,465.01	$942,934.00	0.975%
$942,934.01	$1,885,867.00	0.825%
$1,885,867.01	$3,771,739.00	0.675%
$3,771,739.01	$7,543,478.00	0.578%
$7,543,478.01	$15,086,962.00	0.420%
$15,086,962.01	En adelante	0.327%

15. En los actos jurídicos en que se consignen prestaciones periódicas con monto determinado, la remuneración se determinará aplicando al total de las prestaciones las reglas fijadas en el numeral anterior. En caso de plazo indeterminado se considerará como contraprestación las prestaciones correspondientes a cinco años. Lo anterior no se aplicará a las operaciones que conlleven la transmisión de propiedad de los bienes o derechos, tal como el arrendamiento financiero, en cuyo caso la remuneración se determinará conforme a lo señalado en el numeral 14 del presente instrumento.

16. En los instrumentos en que se hagan constar contratos de crédito, mutuo, reconocimiento de adeudo, sustitución de deudor, y sus respectivas garantías, la remuneración se determinará conforme al numeral 14, tomándose en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el numeral 9 de este Arancel. Para los efectos de este Arancel, cualquier préstamo o apertura de crédito con garantía se considerará como una sola operación, pero cuando se constituyan dos o más garantías, por las adicionales se estará a lo dispuesto por el numeral 9 de este Arancel.

17. Por la extinción o cancelación de obligaciones, los Notarios determinarán la remuneración aplicando a las cantidades correspondientes el ajuste a que refiere el numeral 5 de este Arancel, y sobre dicha cantidad ajustada aplicarán las siguientes cuotas:

VALOR DE LA OPERACIÓN		CUOTA FIJA
DE	***HASTA***	
$0.01	$714,346.00	$4,463.00
$714,346.01	$1,428,693.00	$5,940.00
$1,428,693.01	$2,857,385.00	$7,436.00
$2,857,385.01	En adelante	$8,929.00

18. En los contratos con reserva de dominio o sujetos a condición, la remuneración se determinará conforme al numeral 14 de este Arancel.

En las escrituras en que se haga constar la transmisión de la propiedad cuyo dominio se hubiere reservado el cumplimiento de la condición o el pago en operaciones a plazo con cláusula rescisoria, se cobrarán las cuotas señaladas en el numeral 17 de este Arancel.

En los contratos de promesa se cobrará el 50% de la remuneración que corresponda al contrato definitivo.

19. En los instrumentos en que se haga constar la constitución del régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, la remuneración se integrará conforme a las siguientes cantidades:

I. Por una cuota fija, que se calculará con base al valor nominal total del conjunto que el constituyente le asigne, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR NOMINAL		CUOTA FIJA O FACTOR AL MILLAR
DE	HASTA	
$0.01	$1,428,704.00	$2,799.00
$1,428,704.01	$2,857,405.00	$5,042.00
$2,857,405.01	$5,714,809.00	$8,919.00
$5,714,809.01	$11,429,624.00	$15,689.00
$11,429,624.01	$22,859,251.00	$26,895.00
$22,859,251.01	$45,718,500.00	$44,830.00
$45,718,500.01	$92,237,157.00	$57,378.00
$92,237,157.01	$182,873,995.00	$86,070.00
$182,873,995.01	$365,747,993.00	$114,759.00
$365,747,993.01	En Adelante	$114,760.00 adicionada con el 0.25 al millar sobre el excedente.

II. En adición a la cantidad resultante conforme a la fracción anterior, se cobrará por cada unidad privativa la cantidad de $1,253.00 como cuota por unidad.

20. En las modificaciones al régimen de propiedad en condominio en que no se afecten las unidades privativas se cobrarán $12,877.00, y en caso de que sí se afecten, se cobrará el 50% de lo consignado en el numeral 18 de este Arancel.

21. En los instrumentos relativos a la constitución de sociedades civiles, asociaciones civiles, sociedades mercantiles y en general a toda clase de personas morales, la remuneración se determinará por las siguientes cantidades:

I. Si no tiene capital social o si el monto de éste es hasta $235,734.00, se cobrarán $9,784.00.

II. Si el capital social excede la remuneración a que se refiere la fracción anterior, se le sumarán las cantidades que resulten de la aplicación progresiva de todos los renglones, hasta ubicar el monto en un renglón, de la siguiente tabla:

MONTO DE CAPITAL		FACTOR ADICIONAL ACUMULATIVO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
DE	*HASTA*	
$235,734.01	$471,467.00	1.070%
$471,467.01	$942,939.00	0.856%
$942,939.01	$1,885,876.00	0.642%
$1,885,876.01	$3,771,750.00	0.428%
$3,771,750.01	$7,543,504.00	0.214%
$7,543,504.01	$14,201,737.00	0.107%
$14,201,737.01	$26,628,261.00	0.080%
$26,628,261.01	$53,308,030.00	0.053%
$53,308,030.01	$106,513,044.00	0.026%
$106,513,044.01	En adelante	0.021%

III. Por los aumentos o disminuciones de capital social de toda clase de personas morales, se cobrará el 50% de la cuota a que se refiere la fracción I anterior, adicionada con el 75% de la cantidad resultante de aplicar la tabla señalada en la fracción II anterior y en tratándose de aumentos o disminuciones en la parte variable, se cobrará el 50% de lo establecido para el capital fijo.

IV. Por la protocolización de documentos relativos a personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio o establecerse en la República Mexicana, se cobrará un monto de

$14,946.00, al que se sumará una cuota adicional de $149.00 por cada página de los documentos que se protocolicen.

22. Por la protocolización de actas, de asambleas o sesiones, los Notarios percibirán por remuneración $4,930.00 si el instrumento es de hasta 8 páginas; por cada página adicional cobrará $489.00.

Cuando la protocolización implique además un aumento o disminución del capital social, el Notario cobrará la cantidad que resulte mayor entre la resultante de aplicar el párrafo anterior, o la que se determine de conformidad con la fracción III del numeral 21 de este Arancel.

23. En los instrumentos en que se hagan constar poderes o mandatos; sustitución, revocación, protocolización de los otorgados en el extranjero o sus modificaciones, los Notarios percibirán como remuneración lo siguiente:

I. En los que otorguen personas físicas $2,464.00, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables $13,735.00. En caso de que sean más de uno los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada, cobrarán $245.00 por cada uno de ellos.
II. En los que otorguen personas morales $4,463.00, excepto los otorgados en la escritura constitutiva por los cuales cobrarán la cantidad de $737.00 por cada uno de ellos, y en el caso de que tengan el carácter de irrevocables $17,169.00.
III. Si en el mismo instrumento constan dos o más actos de los señalados, cobrarán la remuneración señalada en las fracciones anteriores por el primero, y el 50% de la cantidad que corresponda por cada uno de los siguientes.
IV. En los que otorguen las Mipymes, Pymes, y Organizaciones no Gubernamentales constituidas como Sociedades y Asociaciones Civiles, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado hasta $2,848.00. En caso de que sean más de uno de los mandantes o poderdantes, además de la cuota señalada cobrarán hasta $391.00 por cada uno de ellos.

24. Por el otorgamiento de los actos siguientes los Notarios cobrarán:

I. Por el otorgamiento de testamento en la Notaría, hasta $5,320.00.
II. Por el otorgamiento de testamento fuera de la Notaría, hasta $10,645.00.
III. Por el otorgamiento de documentos de voluntad anticipada, hasta $2,060.00.
IV. Por el otorgamiento de designaciones anticipadas de apoyos ordinarios, hasta $2,060.00.

25. Los Notarios percibirán por su intervención en trámites sucesorios:

I. Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite sucesorio:
a) Si se trata de una testamentaria, hasta $12,019.00.
b) Si se trata de una intestamentaria, hasta $21,667.00. En ésta última queda incluida la información de los dos testigos.
II. Por la protocolización del inventario y avalúos, el 0.75% del valor del activo inventariado.
III. Por la escritura de adjudicación de bienes, la cantidad que corresponda conforme al numeral 14 de este Arancel, más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

26. Por los instrumentos en que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, el Notario percibirá hasta $2,463.00 si el interesado es persona física, y $4,463.00 cuando el interesado sea persona moral.

27. Por el instrumento en que se reconozcan o ratifiquen firmas se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Si el documento no contiene valor determinado:
a) Cuando todos los interesados sean personas físicas, hasta $2,464.00.
b) Cuando alguno de los interesados sea persona moral, $4,463.00.

c) En los casos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, si el documento excede de tres páginas, a partir de la cuarta $55.00 por cada una adicional.

II. Si en el documento constan actos u operaciones con valor determinado, por cada documento se cobrará el 50% de la cantidad que resulte de aplicar el numeral 14 de este Arancel que le corresponda al acto u operación de que se trate, si el instrumento es de hasta 3 páginas; por cada página adicional cobrarán $87.00.

III. Si el documento contiene autorización para salir del país de hijos menores de edad al extranjero, por cada documento percibirá $2,060.00 y en caso de tratarse de hijos de migrantes se cobrarán hasta $1,373.00.

En los casos previstos en las fracciones I y III de este numeral, por cada documento adicional al primero se cobrará la cantidad de $344.00.

28. En los instrumentos en que los Notarios hagan constar operaciones diversas a las señaladas en el presente Arancel y que no tengan valor, cobrarán hasta $2,661.00 a los cuales adicionarán hasta $533.00 por cada página del instrumento.

29. Por las diligencias distintas a las señaladas en los demás numerales de este Arancel que los Notarios deban realizar fuera de sus oficinas tales como notificaciones, requerimientos, protestos, interpelaciones, fe de hechos y entrega de documentos cobrarán hasta $6,869.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado. Por este no podrá cobrarse más del importe de una hora.

30. Cuando para el otorgamiento de un instrumento sea necesario el análisis de expedientes judiciales o la integración de expedientes adicionales con motivo de lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, Reglas Generales y Código Fiscal, el Notario percibirá por cada uno de estos conceptos hasta $6,010.00 en adición a los demás que correspondan por la aplicación del presente Arancel.

31. Los Notarios percibirán por el estudio, análisis, planteamiento y resolución correspondientes a la instrumentación:

I. Si se trata de las operaciones a que se refieren los numerales 14, 16, 19 y 21 de este Arancel, desde $1,065.00 hasta $10,645.00

II. En los demás instrumentos, desde $361.00 hasta $3,605.00.

32. Por el cotejo de documentos el Notario cobrará, sin que se comprenda el costo de reproducción o fotocopiado, $515.00 hasta por tres páginas cotejadas, por cada página adicional de la cuarta en adelante, percibirá $52.00. Por el cotejo de partida parroquial o de acta expedida por ministro de iglesia o culto, cobrará hasta la cantidad señalada en el numeral 29 de este Arancel.

33. Por la digitalización de su protocolo, según lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley y en su caso, del libro de registro de cotejos y su apéndice, el Notario cobrará a cada solicitante $86.00 por las primeras diez páginas, ya sean de los folios o documentos del apéndice por cada página adicional, cobrará $6.00.

Por el almacenamiento, conservación y resguardo electrónicos, así como por el envío telemático de las páginas digitalizadas, cobrará el 50% del costo de la digitalización respectiva y para los archivos multimedia que se carguen en el Sistema Informático, cobrará $1.00 por megabyte o fracción.

34. Por la expedición de testimonios, copias certificadas y certificaciones los Notarios percibirán:

I. Si el documento que expida es hasta de tres páginas, $687.00.

II. Si el documento tiene entre cuatro y cien páginas, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, $56.00 por cada página de la cuarta en adelante.

III. Si el documento tiene ciento un páginas o más, además de las cantidades resultantes conforme a las fracciones anteriores, cobrará $52.00 por cada página de la centésima primera en adelante.

IV. Si se expiden simultáneamente dos o más de los documentos mencionados, el segundo y ulteriores se cobrarán al 75%.

35. Los Notarios cobrarán las siguientes cantidades:

I. Por recabar firmas fuera de la oficina, $244.00 por cada una.

II. Por la tramitación de permisos o autorizaciones, constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos, e inscripción de testimonios, $987.00 por cada uno.

III. Por cada cálculo y su respectiva liquidación fiscal, $903.00.

IV. Por la realización de cualquier otro trámite administrativo diverso a los señalados en las fracciones anteriores así como por la elaboración y envío de avisos y declaraciones informativas y fiscales a las autoridades administrativas y hacendarias correspondientes, por el almacenamiento informativo correspondiente a través de dispositivos magnéticos o por cualquier otro medio, desde $903.00 hasta $4,508.00 por cada uno.

V. Por la realización de cualquier trámite o gestión fuera de la Ciudad de México, cobrará la remuneración que convenga con los solicitantes

A N E X O

TABLAS DE ARANCEL 2026

EL NOTARIADO EN APOYO A GRUPOS SOCIALES ECONÓMICAMENTE VULNERABLES (NUMERALES 7 Y 8)

En operaciones sin cuantía tales como testamentos, voluntades anticipadas, designaciones anticipadas de apoyos ordinarios, poderes, reconocimientos de firmas y, en general, en todos aquellos supuestos en los que en este Arancel no se establece una cantidad fija como remuneración, los Notarios tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus servicios, sobre todo, si son de grupos sociales económicamente vulnerables. En estos casos el Notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada como máximo.

Asimismo, cuando los Notarios presten sus servicios para atender asuntos de interés público o social, así como en Programas de Fomento a la Vivienda y de Regularización de la Tenencia de la Tierra, o en Programas Especiales como la Jornada Notarial, los Programas de Sucesiones, campañas de testamentos dirigidas a grupos específicos de atención prioritaria y cualquier otro que tenga como finalidad contribuir a la certeza jurídica patrimonial, a la titulación inmobiliaria, al fomento de la cultura de la legalidad notarial y a mejorar la calidad de vida de las familias de la Ciudad de México, el presente Arancel no será aplicable. Los Notarios tendrán derecho a una remuneración por la prestación de sus servicios, la cual, se determinará en los convenios que celebren los Entes Públicos con el Colegio.

Para la determinación de la remuneración no se tomarán en cuenta los intereses, otras cantidades o prestaciones accesorias.

OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO E HIPOTECAS (NUMERALES 14 Y 15)

Límite inferior	Límite superior	Adición	Honorarios Totales
$0.01	$235,733.00	$6,869.00	$6,869.00
$235,733.01	$471,465.00	$2,652.00 Además 1.125%	$9,521.00
$471,465.01	$942,934.00	$4,596.00 Además 0.975%	$14,118.00
$942,934.01	$1,885,867.00	$7,779.00 Además 0.825%	$21,897.00
$1,885,867.01	$3,771,739.00	$12,730.00 Además 0.675%	$34,627.00
$3,771,739.01	$7,543,478.00	$21,800.00 Además 0.578%	$56,427.00
$7,543,478.01	$15,086,962.00	$31,683.00 Además 0.420%	$88,110.00
$15,086,962.01	En adelante	Sobre el 0.327% excedente	

CANCELACIONES (NUMERAL 17)

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija
$0.01	$714,346.00	$4,463.00
$714,346.01	$1,428,693.00	$5,940.00
$1,428,693.01	$2,857,385.00	$7,436.00

$2,857,385.01	En adelante	$8,929.00

CONDOMINIOS (NUMERAL 19)

Valor Nominal Total		Cuota Fija o Factor al Millar
De	***Hasta***	
$0.01	$1,428,704.00	$2,799.00
$1,428,704.01	$2,857,405.00	$5,042.00
$2,857,405.01	$5,714,809.00	$8,919.00
$5,714,809.01	$11,429,624.00	$15,689.00
$11,429,624.01	$22,859,251.00	$26,895.00
$22,859,251.01	$45,718,500.00	$44,830.00
$45,718,500.01	$92,237,157.00	$57,378.00
$92,237,157.01	$182,873,995.00	$86,070.00
$182,873,995.01	$365,747,993.00	$114,759.00
$365,747,993.01	en adelante	$114,760.00 adicionada con el 0.25 al millar sobre el excedente

SOCIEDADES (NUMERAL 21)

Límite inferior	Límite superior			Adición	Honorarios Totales
$0.01	$235,734.00			9,784.00	$9,784.00
$235,734.01	$471,467.00	Además	1.070%	2,522.00	$12,306.00
$471,467.01	$942,939.00	Además	0.856%	4,036.00	$16,342.00
$942,939.01	$1,885,876.00	Además	0.642%	6,054.00	$22,396.00
$1,885,876.01	$3,771,750.00	Además	0.428%	8,071.00	$30,467.00
$3,771,750.01	$7,543,504.00	Además	0.214%	8,071.00	$38,538.00
$7,543,504.01	$14,201,737.00	Además	0.107%	7,125.00	$45,663.00
$14,201,737.01	$26,628,261.00	Además	0.080%	9,942.00	$55,605.00
$26,628,261.01	$53,308,030.00	Además	0.053%	14,140.00	$69,745.00
$53,308,030.01	$106,513,044.00	Además	0.026%	13,833.00	$83,578.00
$106,513,044.01	En adelante		0.021%		Sobre el excedente

PROTOCOLIZACIONES (NUMERAL 22)

Costo de $4,930.00, pero si constan de más de ocho páginas, por cada página adicional $489.00.

PODERES Y REVOCACIONES (NUMERAL 23)

I. Otorgados por personas físicas, $2,464.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables, $13,735.00. Si es más de un mandante, se cobrará $245.00 por cada otorgante adicional.

II. Otorgados por personas morales, $4,463.00; y cuando tengan el carácter de irrevocables, $17,169.00. Por los otorgados al momento de la constitución de la sociedad o asociación, $737.00 por cada uno.

III. En ambos casos (personas físicas o morales); si son dos o más poderes diferentes. Misma cuota por el primer poder y 50% por cada uno de los siguientes.

IV. Otorgados por las Mipymes, Pymes y Organizaciones no Gubernamentales, así como Instituciones de Asistencia Privada y de otras Organizaciones de carácter privado, hasta $2,848.00. Si es más de un mandante, se cobrará hasta $391.00 por cada otorgante adicional.

TESTAMENTOS Y OTROS ACTOS (NUMERAL 24)

I. Testamentos otorgados dentro de notaría, hasta $5,320.00.

II. Testamentos otorgados fuera de notaría, hasta $10,645.00.

III. Documentos de voluntad anticipada, hasta $2,060.00.

IV. Designaciones anticipadas de apoyos ordinarios, hasta $2,060.00.

SUCESIONES (NUMERAL 25)

I. Iniciación:

a) Testamentaria, hasta $12,019.00.

b) Intestamentaria, hasta $21,667.00.

II. Protocolización de inventario y avalúos el 0.75% del valor del activo inventariado.

III. Adjudicación conforme al numeral 14 más el 0.50% del valor del activo adjudicado.

DECLARACIONES O INFORMACIONES TESTIMONIALES (NUMERAL 26)

I. Otorgados por persona física, hasta $2,463.00.

II. Otorgados por persona moral, $4,463.00.

RATIFICACIONES DE FIRMAS (NUMERAL 27)

I. Documentos sin valor de hasta tres páginas:

a) Otorgados por personas físicas, hasta $2,464.00.

b) Otorgados por personas morales $4,463.00.

c) Por cada página adicional, $55.00.

II. Documentos con valor, 50% de la tarifa del numeral 14 si consta hasta de 3 páginas; por cada página adicional $87.00.

III. Los que contengan autorización para que los hijos menores de edad salgan al extranjero, por cada documento $2,060.00; y si se trata de hijos menores de edad de migrante por cada documento hasta $1,373.00.

En los casos previstos en las fracciones I y III, se cobrarán $344.00 por cada documento adicional al primero.

NOTIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, PROTESTOS, INTERPELACIONES, FE DE HECHOS Y ENTREGA DE DOCUMENTOS (NUMERAL 29)

Hasta $6,869.00 por cada hora o fracción que destinen a la diligencia, incluyendo el traslado.

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ADICIONALES RELACIONADOS CON EL LAVADO DE DINERO Y CÓDIGO FISCAL (NUMERAL 30)

Por cada uno de esos conceptos, hasta $6,010.00.

ESTUDIO, ANÁLISIS, PLANTEAMIENTO Y RESOLUCIÓN (NUMERAL 31)

I. Desde $1,065.00 hasta $10,645.00, en operaciones a que se refieren los numerales 14, 16, 19 y 21.

II. Desde $361.00 hasta $3,605.00, en los demás instrumentos.

COTEJOS (NUMERAL 32)

Páginas Cotejadas	Honorarios
1 a 3	$515.00
4	$567.00
5	$619.00
6	$671.00
7	$723.00
8	$775.00
9	$827.00
10	$879.00
15	$1,139.00
20	$1,399.00

Páginas Cotejadas	Honorarios
30	$1,919.00
40	$2,439.00
50	$2,959.00
60	$3,479.00
70	$3,999.00
80	$4,519.00
90	$5,039.00
100	$5,559.00
110	$6,079.00
150	$8,159.00

(Sin comprender costo de reproducción o fotocopiado).

DIGITALIZACIÓN DEL PROTOCOLO Y APÉNDICE (NUMERAL 33)

Por las primeras 10 páginas $86.00, y por cada página adicional $6.00.
Por los archivos multimedia que se carguen en el Sistema Informático, $1.00 por megabyte o fracción.

TESTIMONIOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CERTIFICACIONES (NUMERAL 34)

I. Hasta de tres páginas, $687.00.
II. Entre cuatro y cien páginas, $56.00 por cada página adicional a las anteriores.
III. De 101 páginas en adelante, $52.00 por cada página adicional a las anteriores.
IV. A partir del segundo testimonio, el 75% de las cuotas señaladas.

TRÁMITES (NUMERAL 35)

I. Firmas fuera de oficina, $244.00.
II. Permisos, autorizaciones, constancias, certificaciones, certificados, informes, avisos, avalúos e inscripción de testimonios, $987.00 cada uno.
III. Cálculos y liquidaciones fiscales, $903.00.
IV. Otros, desde $903.00 hasta $4,508.00.
V. Fuera de la Ciudad de México, la remuneración convenida con el interesado.

LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

(Firma)

DRA. MARÍA ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES